



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE  
RENEGOCIACION Nº 38 CELEBRADO  
ENTRE MEXICO Y PARAGUAY  
(PROTOCOLO DE ADECUACION)

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/38.1  
28 de junio de 1995

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Paraguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- Modificar el artículo 26 del Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" nº 38, celebrado entre ambos países, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26.- El presente Acuerdo rige desde el 19"  
"de julio de 1984 y tendrá duración indefinida. "

" No obstante lo dispuesto en el párrafo ante-"  
"rior, las preferencias registradas en los anexos I"  
"y II tendrán una duración de diez años contados a"  
"partir de la fecha de vigencia del Acuerdo, pu-"  
"diendo ser prorrogadas o aplicadas durante los"  
"períodos específicos que se establezcan, por de-"  
"cisión expresa de sus signatarios. "

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 modificado en los términos del artículo anterior, aplicar las preferencias registradas en los Anexos I y II del presente Acuerdo, a partir del 19 de julio de 1994 y hasta el 31 de diciembre de 1995.

Artículo 39.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

*Handwritten initials and signature*

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

  
Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Efraín Darío Centurión